

Administrativa en igual plazo ante el Tribunal Económico-Administrativo de esta Región, sin que en ningún caso puedan simultanearse ambas reclamaciones y remarcándole que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones establecidos en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda, recargo de apremio y costas del procedimiento, la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Haro, a 23 de Octubre de 1992.— El Administrador de la Agencia, Ramón Rivera Solano.

Notificación de la diligencia de embargo de salarios a nombre de D. Juan E. Caballero Martín III.B.1493

El Jefe de la Sección Técnica de Recaudación de A.E.A.T. de Haro Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de A.E.A.T. de Haro y que más abajo se relaciona, se ha dictado Providencia de Embargo de Salarios del tenor literal siguiente:

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el art.º 108 del Reglamento General de Recaudación, sin que se hayan satisfecho los créditos que se detallan, notificados conforme a lo dispuesto en el citado artículo, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 10 de Febrero de 1992 por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el descubierto más los recargos de apremio y costas del procedimiento, se han embargado los sueldos/salarios/pensiones que se indican hasta cubrir el importe del descubierto.

Deudor: Juan J. Caballero Martín.
 D.N.I.: 16.559.573
 Domicilio: C/ Matute, 9 Nájera (La Rioja)
 Núm. Certificación: 91/2871 (Sanción tráfico)
 Importe certificaciones: 60.000 ptas.
 Importe ingresado: 9.776 ptas.
 Importe a embargar: 50.224 ptas.
 Sueldos que se declaran embargados:
 Entidad pagadora: Muebles Finepa S.A.
 Importe mensual a embargar: 6.123 ptas.

El importe mensual a embargar, es el resultado de la aplicación de la escala que establece el artículo 1.451 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, y como consecuencia de no haber podido notificar al interesado en su domicilio, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndole que contra esta Diligencia de embargo de Salarios puede interponer:

Recurso de Reposición ante esta Dependencia dentro de los quince días siguientes a la publicación del presente anuncio, o Reclamación Económico-Administrativa en igual plazo ante el Tribunal Económico-Administrativo de esta Región, sin que en ningún caso puedan simultanearse ambas reclamaciones y remarcándole que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones establecidos en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda, recargo de apremio y costas del procedimiento, la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Haro, a 23 de Octubre de 1992.— El Administrador de la Agencia, Ramón Rivera Solano.

Expedientes administrativos de apremio III.B.1494

En la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la A.E.A.T. de Haro se tramitan expedientes administrativos de apremio, motivados por Certificaciones de Descubierto, contra los deudores a la Hacienda Pública relativos a los conceptos, periodos y cuantías que a continuación se expresan, iniciados en virtud de providencia dictada por el Jefe de la Dependencia de Recaudación de la A.E.A.T. de La Rioja, y que copiada literalmente dice:

“PROVIDENCIA.— En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo de apremio del 20 por ciento y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.”

No habiéndose podido realizar la notificación reglamentaria en los domicilios que figuran y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se hace público el presente Edicto para conocimiento de los mismos, requiriéndoles para el pago de los débitos, recargos y costas reglamentarias y para que comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente que se les sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndoles:

1) Que transcurrido el plazo de ocho días desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de La Rioja sin personarse, se continuará el procedimiento de cobro en vía ejecutiva de acuerdo a las prescripciones del Reglamento General de Recaudación.

2) Que contra dicha providencia sólo serán admisibles los recursos a

los que se refiere el artículo 137 de la Ley General Tributaria: de Reposición en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, Reclamación Económico-Administrativa en el plazo de quince días ante el Tribunal de dicha Jurisdicción.

3) Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

4) Que conforme establece el Real Decreto 1327/86 de 13 de Junio, se podrá aplazar o fraccionar el pago de las deudas en vía ejecutiva, debiendo presentar la solicitud tanto en la Delegación de la A.E.A.T. de La Rioja como en la Administración de Haro.

5) Que efectuado el ingreso de la deuda, la Administración girará con posterioridad la correspondiente liquidación de intereses de demora, de acuerdo con la legislación vigente.

RELACION DE DEUDORES

92 1920	Angel Tobias Ruiz y Otro	Sanciones tributarias	30.000	Baños Rio T.
92 1921	Angel Tobias Ruiz y Otro	Sanciones tributarias	30.000	Baños Rio T.
92 1909	Alaiba S.A.	Sanciones tributarias	30.000	Berceo
92 1969	San Martín Agustín, Andrea	Sanciones tributarias	30.000	Ezcaray
92 0831	Fernando Arteaga Bastida	Sanciones tributarias	2.400	Haro
92 1356	Cortez Herrera, Domingo	Sanciones tributarias	12.000	Haro
92 1171	Diez Calleja, Dionisio	Sanciones tributarias	36.000	Haro
92 1748	Gutiérrez García, Luis	Intereses de demora	4.568	Haro
92 0798	Nurjo Promociones S.L.	Intereses de demora	3.528	Haro
92 1749	Perez Elortando Ignacio	Intereses de demora	4.568	Haro
92 1187	Vázquez Martínez, Angel	Sanción de tráfico	6.000	Haro
92 2839	Dominguez Martín, Jose	Sanción de tráfico	18.000	Nájera
92 1757	Hernáez Hernáez M.Lourdes	Sanciones tributarias	18.000	Nájera
92 1968	Manut. de la Madera Urbina	Sanciones tributarias	30.000	Nájera
92 0801	Namobel S.L.	IRPF Retenciones T.P.	147.811	Nájera
92 0805	Namobel S.L.	IVA Regimen General	266.195	Nájera
92 1317	Namobel S.L.	Sanciones tributarias	18.000	Nájera
92 1314	Scarpiera S.L.	Sanciones tributarias	24.000	Nájera
92 0183	Gómez Rojas, Celestino	Sanciones gubernativas	18.000	Sio.Domingo
92 0211	Gómez Rojas, Celestino	Sanciones gubernativas	36.000	Sio.Domingo
92 1955	Saez García, Jesus J.	Sanciones tributarias	30.000	Uruñuela
92 1355	Saez García, Jesus J.	Sanciones tributarias	12.000	Uruñuela

Haro, a 23 de Octubre de 1992.— El Administrador de la Agencia, Ramón Rivera Solano.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa RECUDESA, Recubrimientos y Decoraciones S.A. de Calahorra (La Rioja) (1147)

III.B.1488

Visto el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa RECUDESA, Recubrimientos y Decoraciones S.A. de Calahorra (La Rioja) (Código núm. 2600582), que fue suscrito con fecha 21 de Octubre de 1992, de una parte, por la representación de la empresa, y, de otra, por el Delegado de Personal en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo (BOE del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de Mayo (BOE del 6 de Junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, ACUERDA:
 1.— Ordenar su inscripción en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Negociadora.

2.— Disponer su publicación en el “Boletín Oficial de La Rioja”.

Logroño, a 3 de Noviembre de 1992.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

CONVENIO COLECTIVO PARA LA EMPRESA RECUDESA, RECUBRIMIENTOS Y DECORACIONES, S.A. DE CALAHORRA

Artículo 1º.— Ambito de Aplicación.

El presente Convenio Colectivo, es de obligatoria aplicación para la Empresa Recudesa, Recubrimientos y Decoraciones, S.A., así como para el personal a su servicio.

Artículo 2º.— Vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta el 31 de Diciembre de 1992, no obstante todos los efectos económicos se retrotraerán al 1 de Enero de 1992.

El Convenio quedará automáticamente denunciado con la antelación de tres meses respecto a la fecha de su vencimiento, no obstante subsistirán sus efectos hasta la entrada en vigor del que le sustituya.

Artículo 3º.— Garantía ad Personam.

Se respetarán en cualquier caso las condiciones más beneficiosas y derechos adquiridos con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Convenio, manteniéndose esta garantía estrictamente ad personam.

Artículo 4º.— Derechos supletorios.

Para todo lo no previsto en el presente Convenio lo serán lo dispuesto en la Legislación Laboral General vigente, y la Ordenanza Laboral específica del sector (Metalgráficas).

Artículo 5º.— Permisos y Licencias.

1.— Tres días naturales en caso de fallecimiento de padres, cónyuge, hijos y hermanos. Tanto en grado de consanguinidad como de afinidad.

2.— Un día por abuelos, nietos, tíos y sobrinos. Tanto en grado de consanguinidad como de afinidad.